

Colima, Colima, a treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés.

A S U N T O

Acuerdo del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Colima, por el que, se determina la suspensión de labores del día lunes tres al viernes siete de abril con motivo de Semana Santa y del lunes diez al viernes catorce de abril, derivado de la conmutación de cinco días laborables del segundo período de vacaciones que corresponden a diciembre del presente año, mes en que estará instalado este Órgano Jurisdiccional Local con motivo del Proceso Electoral 2023-2024.

CONSIDERANDOS:

1. De conformidad con los artículos 22 y 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, el Tribunal Electoral del Estado es un órgano autónomo, máxima autoridad jurisdiccional electoral, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio; goza de independencia en sus decisiones, funcionamiento y administración, por lo que, el Pleno es competente, en los casos y en las condiciones que sí lo ameriten, emitir los acuerdos necesarios para el correcto funcionamiento del Tribunal.
2. Que, dentro de su competencia, entre otros, se encuentra el de substanciar y resolver en forma definitiva y firme las impugnaciones que se susciten en materia electoral en la entidad, en los términos de la Constitución General de la República, la Constitución Local, la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral¹ y el Código Electoral del Estado.
3. Que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2o. de la Ley de Medios establece que, el sistema de medios de impugnación tiene por objeto garantizar que todos los actos y resoluciones de naturaleza electoral se sujeten invariablemente a los principios de constitucionalidad y legalidad, además de la definitividad de los distintos actos y etapas de los procesos electorales.
4. A su vez, el artículo 5o. de la citada Ley de Medios establece el catálogo de los medios de impugnación (recurso de apelación, juicio para la defensa ciudadana electoral y juicio de inconformidad) puestos a disposición de quienes estén legitimado por la Ley, los cuales que tienen por objeto la revocación, modificación o confirmación de los actos y resoluciones, emitidos por los órganos electorales o los partidos políticos.

¹ En su sucesivo Ley de Medios.

5. Que, conforme a los artículos 11 y 12 de la referida Ley de Medios, los medios de impugnación deben interponerse dentro de los cuatro días hábiles siguientes a partir de que, el promovente tenga conocimiento o se ostente como sabedor, o bien, se hubiese notificado el acto o la resolución que se impugna. Asimismo, que durante el proceso electoral todos los días y horas son hábiles. Los plazos se computarán de momento a momento; si están señalados por días, estos se considerarán de 24 horas; y, durante los períodos no electorales, son hábiles los días de lunes a viernes de cada semana, con excepción de aquellos que sean de descanso obligatorio.
6. Que la Ley Federal del Trabajo en su artículo 74 señala aquellos días que serán de descanso obligatorio para los trabajadores; de igual manera, el artículo 39 del Estatuto Laboral del Tribunal Electoral del Estado, hace referencia a los días de descanso con que cuentan sus trabajadores y aquellos que, por decisión del Tribunal así sean señalados.
7. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 6, fracción VII, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral el Pleno posee facultades para vigilar el correcto funcionamiento del Tribunal Electoral Local, así como, el garantizar los principios de seguridad y certeza jurídica a los ciudadanos, partidos políticos, instituciones de la administración pública estatal y municipal, así como, a los organismos constitucionales autónomos y al público en general respecto a los actos que emanen de este Tribunal Electoral.
8. Que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 39, fracción VIII, del Estatuto Laboral del Tribunal, serán días de descanso obligatorio los días en que, por decisión del Pleno del Tribunal así sean señalados.
9. Que, el artículo 42, fracción I y II, del citado Estatuto Laboral, se establece que los trabajadores tendrán derecho a disfrutar en el año de interproceso de dos períodos vacacionales de 10 días laborables, en primero en el mes de julio y segundo en el mes de diciembre; y, en año de proceso electoral se ajustarán los roles conforme a las necesidades, sin que deje de cubrirse ningún período vacacional.
10. Por su parte, el artículo 272 del Código Electoral del Estado de Colima, señala que el Tribunal se instalará para el proceso electoral de se trate dentro de los tres días siguientes al que se instale el Consejo General del Instituto Electoral Local y concluirá sus actividades al término del proceso electoral o cuando los recursos o juicios interpuestos hayan causado ejecutoria.

11. A su vez, el artículo 111 del referido Código Electoral dispone que, el Consejo General para la preparación del proceso electoral se reunirá dentro de la primera quincena del mes de octubre del año previo a la celebración de la jornada electoral, esto es del 1° al 15 de octubre, quedando instalado a partir de esa fecha hasta la conclusión del proceso.

12. Que en virtud de que, en el presente año, da inicio el Proceso Electoral 2023-2024, en que habrán de elegirse a los integrantes del H. Congreso del Estado y de los 10 Ayuntamientos de la entidad, este Tribunal se instalará para dicho proceso en el mes de octubre del año en curso, por lo que, en términos de lo dispuesto por los artículos 11 en relación con su similar 12 de la Ley de Medios citados con anterioridad, a partir de esa fecha hasta la conclusión del proceso todos los días y horas serán hábiles (lunes a domingo y las 24 horas) en los que habrán de interponerse los recursos, juicios y procedimientos sancionadores, competencia de este Órgano Jurisdiccional Electoral Local, lo que vendría a modificar el segundo período vacacional de diciembre de la presente anualidad.

13. En razón de ello, con fundamento en los numerales 22, párrafos primero, segundo y último, fracción VI y 78, inciso A, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 5o., 11, 12 de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 269, fracción VII, 270 y 279, fracción XI, del Código Electoral del Estado; 1o., 6o., fracción VII, 8o., inciso b) del Reglamento Interior; y, 39 del Estatuto Laboral, se expide el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO. El Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Colima, acuerda conmutar cinco días laborables del segundo período de vacaciones correspondientes al mes de diciembre de dos mil veintitrés, a efecto de que el personal que labora en este Tribunal los disfrute en la segunda semana del mes de abril del presente año, por las razones expuestas en los considerandos que anteceden.

SEGUNDO. El Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Colima, acuerda declarar inhábiles con suspensión de laborales los días lunes tres al viernes siete de abril y del lunes diez al viernes catorce de abril, todos del año de dos mil veintitrés, con motivo de Semana Santa y de la conmutación de cinco días laborables del segundo período de vacaciones correspondientes al mes de diciembre de dos mil veintitrés, respectivamente; por lo que, durante estos períodos las instalaciones del mismo permanecerán cerradas; reanudando sus actividades administrativas y

jurisdiccionales el lunes diecisiete del mismo mes y año, en el horario de 8:30 a 15:00 horas.

TERCERO. Durante los días inhábiles señalados no correrá plazo ni término para la interposición y trámite de medios de impugnación, así como, para computar cualquier otro plazo en materia electoral.

CUARTO. Se instruye al Secretario General de Acuerdos, para que elabore el aviso correspondiente mediante el que se haga público lo acordado en el punto anterior, con motivo de los días declarados inhábiles, **reanudando las actividades administrativas y jurisdiccionales el día lunes diecisiete de abril de dos mil veintitrés**; y, sea publicado en los estrados y en la página web www.tee.org.mx del Tribunal Electoral del Estado.

QUINTO. Gírense las instrucciones pertinentes y necesarias al titular de la Dirección General de Administración y Finanzas de este Tribunal para la ejecución de lo referido en el punto primero acordado.

Notifíquese y cúmplase en términos de lo acordado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 39, 40 y 46 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado.

Así lo acordaron los Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Colima, MA. ELENA DÍAZ RIVERA (PRESIDENTA), JOSÉ LUIS PUENTE ANGUIANO y ÁNGEL DURÁN PÉREZ, actuando con el Secretario General de Acuerdos, ELÍAS SÁNCHEZ AGUAYO, quien autoriza y da fe.

MA. ELENA DÍAZ RIVERA
Magistrada Presidenta

JOSÉ LUIS PUENTE ANGUIANO
Magistrado Numerario

ÁNGEL DURÁN PÉREZ
Magistrado Supernumerario en
funciones de Numerario

ELÍAS SÁNCHEZ AGUAYO
Secretario General de Acuerdos